

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

JUEVES 24 DE MARZO DE 2022

GACETA NO. 66



DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA
TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS DURANGUENSES.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6,18,27,55, 55 BIS Y 57 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE CULTURA Y PROMOCIÓN DE LA DENUNCIA.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.....	28
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 118 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	32
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXX AL ARTICULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	39
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	44
ASUNTOS GENERALES.....	49



CLAUSURA DE LA SESIÓN 50



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MARZO 24 DE 2022

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2022.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS DURANGUENSES.**

(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

(TRÁMITE)



- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6,18,27,55, 55 BIS Y 57 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE CULTURA Y PROMOCIÓN DE LA DENUNCIA.**
(TRÁMITE)
- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.**
(TRÁMITE)
- 8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 118 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)
- 9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXX AL ARTICULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)
- 10o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 11o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 12o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. HCE/SAP/003/2022.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, COMUNICANDO CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE, ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. 1054.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 25 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. AP/1642/2022.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 25 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS LEGALES ATINENTES.	OFICIO No. TPE-067/2022.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, MEDIANTE EL CUAL EMITE OPINIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN MATERIA DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITE OPINIÓN FAVORABLE AL DECRETO NÚMERO 97, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 5 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: A SU EXEDIENTE.	OFICIO No. 0534/2022.- ENVIADO POR EL C. LIC. JOSÉ MANUEL CAMPUZANO VILLEGAS, DIRECTOR JURÍDICO DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 1º. DE FEBRERO.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS DURANGUENSES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **protección de las familias duranguense**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Observatorio Internacional de las Familias y de la Política Familiar, la estructura y funcionamiento de las familias tienen un impacto muy importante en diversos indicadores de bienestar de la población, así como en el desarrollo económico y político de las sociedades. La familia es así un tema de interés privado, pero también, y de manera fundamental, de índole público.

si bien la Real Academia Española define a la familia, simple y llanamente como el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas o el conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje, la familia es el grupo fundamental de cada sociedad y resulta el



medio natural para el crecimiento y el bienestar de cada uno de sus integrantes, particularmente de los niños, a lo cuales se les debe proveer de la protección y asistencia necesarias para poder asumir de manera responsable y adecuada el papel que desempeñará dentro de la comunidad a la que pertenece.

Es un fenómeno sociocultural y natural que absorbe la carga de presentar ciudadanos de bien a cada comunidad. Es el taller donde se confeccionan las directrices que guían la existencia de todo ser humano.

La familia como ese elemento natural y fundamental de la sociedad debe asistirle el derecho y protección del Estado y de la sociedad entera.

DERECHO DE FAMILIA. SU CONCEPTO. En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2133, Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. 162604. Jurisprudencia, Civil.*

La familia es la raíz natural de donde todo infante aprende las conductas que habrán de regir su vida entera, el proceder como miembro de un grupo y como persona individual. Es el origen de la convivencia y al mismo tiempo el objetivo de aquellos que coexisten adecuadamente.

Una adecuada experiencia familiar, desemboca en matrimonios estables y en un bienestar general, no solo para aquellos que son parte directa de cada uno de estos grupos, sino para la sociedad entera.

Aun sin que existiera una definición consensuada del concepto familia, es uno que de manera natural y espontánea surge en cada uno de nosotros al momento de citarlo, pero partiendo de una perspectiva social, el concepto familia se entiende como una institución, misma que está conformada por individuos que se encuentran unidos por vínculos de sangre y los relacionados con ellos en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda.



Gran cantidad de derechos sustantivos con los que hoy contamos, devienen a consecuencia de la integración familiar. El desarrollo integral del menor, no se puede concebir fuera de la integración familiar en su más acepción más natural.

Dentro de la misma familia, se llegan a integrar una diversidad de interrelaciones de gran importancia y relevancia para todos sus miembros, como las que se dan entre hermanos, las que se dan entre la madre o el padre con los hijos, las que se dan entre el padre y la madre, además de las que se dan entre los miembros de la misma familia pero que no son de primero o segundo grado; lo cual nos muestra la riqueza de experiencias que se desprenden de un conjunto familiar y al mismo tiempo, la complejidad que encierra la interacción entre los miembros de cada hogar.

Esas mismas relaciones, conforman el conjunto de paradigmas que a su vez, habrán de dirigir las que se desarrollen entre el hijo de familia y sus semejantes miembros de una diversa, entre los compañeros de escuela o de trabajo; también los que habrán de manifestarse en las relaciones que cada individuo guarda con la autoridad y el respeto a la ley y la moral; incluso la relación que las personas guardan con su entorno y el medio ambiente, pues la familia es el lugar donde se marcan los límites de ejercicio de los derechos propios en beneficio del grupo y en respeto de los de nuestro semejante.

Una sociedad convulsionada es el resultado de unas relaciones familiares distorsionadas o mal entendidas, es el resultado de una vulneración de la primacía que debe guardar la familia en toda sociedad.

en donde se inicia la educación, donde aprende los hábitos esenciales que vamos a cumplir el resto de la vida, como por ejemplo el control de esfínteres, limpieza, alimentarse etc. también aprenden nociones básicas acerca de los patrones de afectividad del ser humano, el concepto de madre y padre; sexo, mujer y hombre y todo eso en un momento crucial de su crecimiento y desarrollo (los primeros años de su vida).

Es en el hogar un espacio donde aprendemos constantemente y la educación que en el se recibe, es de un valor incalculable y se podría decir infinita; por ello, debemos verlo como el sitio de múltiples influencias educativas que interactúan entre si

La familia es referencia de vida de cada persona en nuestra sociedad; son estructuras complejas en donde se vierten las emociones de los individuos, son filosofías de vida en donde se mantienen los vínculos afectivos, valórales y en donde se ponen más a prueba los conflictos humanos.



En relación con lo anterior, el aquí mismo citado Observatorio Internacional de las Familias, describe lo que se debe entender por “perspectiva de familia”, definiéndolo como el enfoque de las políticas públicas y privadas, así como de los programas de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, que considera que las estructuras y dinámicas de funcionamiento de las familias son fundamentales para el desarrollo y el bienestar de los individuos y de la sociedad.

Por su parte, un enfoque transversal, es la aplicación de valores y actitudes que se usan para la interrelación con otras personas, instituciones o dependencias, dependiendo del espacio en el que se desarrollará dicho enfoque, con la finalidad de general una sociedad justa e inclusiva para todos sus miembros.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para modificar el artículo 6 de la misma para precisar que el hombre y la mujer, siendo diferentes y complementarios entre sí, son iguales en dignidad y valor ante la ley y gozan de los mismos derechos.

Además de lo anterior, se reforma el artículo 16 de la Carta Magna local con la finalidad de reforzar su redacción y reconocer a la familia como elemento natural de la sociedad y también adicionar un nuevo párrafo para indicar que el desarrollo familiar se ejecutará a través de un enfoque transversal en la que la perspectiva de familia promueva la valoración de la persona mediante de su dimensión familiar y comunitaria, considerándola como el motor del desarrollo social, por lo que en todo momento el Estado buscará eliminar los obstáculos que pueda enfrentar en el logro del goce y ejercicio de sus derechos, promoviendo un adecuado equilibrio entre la vida laboral y familiar, como mecanismo inicial de acceso a las condiciones requeridas para originar atención a cada uno de sus miembros.

Derivado de todo lo aquí mismo manifestado, se propone de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el **artículo 16** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16. El Estado de Durango reconoce a la familia **como elemento natural** y base fundamental de la sociedad. El hombre y la mujer tienen el derecho a contraer matrimonio con plena igualdad de derecho entre los cónyuges. El patrimonio familiar es inalienable. En ningún caso puede menoscabarse y no será objeto de embargo, ni de gravamen alguno.

El Estado garantiza la protección social y jurídica de la familia, **con la finalidad de lograr el más elevado desarrollo humano de sus integrantes, bajo un enfoque de perspectiva de familia, propiciando una participación activa de la sociedad.**

El desarrollo familiar se ejecutará a través de un enfoque transversal en la que la perspectiva de familia promueva la valoración de la persona mediante de su dimensión familiar y comunitaria, considerándola como el motor del desarrollo social, por lo que en todo momento el Estado buscará eliminar los obstáculos que pueda enfrentar en el logro del goce y ejercicio de sus derechos, promoviendo un adecuado equilibrio entre la vida laboral y familiar, como mecanismo inicial de acceso a las condiciones requeridas para originar atención a cada uno de sus miembros.

Toda persona tiene derecho a tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre su sexualidad, salud y vida reproductiva, así como, sobre el número y espaciamiento en la procreación de sus hijos. El Estado promoverá las condiciones y los medios para que estas decisiones se desarrollen de forma segura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 15 de marzo de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

**CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E. —**

Quien suscribe, diputada **ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ** integrante de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, en materia de **escuelas de tiempo completo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta se plantea en ejercicio del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a las legislaturas de los estados la potestad de presentar iniciativas de leyes y decretos ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión; y su propósito consiste en reformar la fracción octava del artículo 9 de la Ley General de Educación, a



fin de dotar de mayor solidez legal y coherencia con el principio de progresividad de los derechos humanos, al funcionamiento de las escuelas de tiempo completo, implementado en nuestro país, asegurando con ello su continuidad.

Las llamadas Escuelas de Tiempo Completo, se han concebido como aquellas de educación básica que participan en el Programa Escuelas de Tiempo Completo, extendiendo su jornada entre seis y ocho horas diarias para promover un mejor aprovechamiento del

tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico, y desarrollo integral de los educandos¹.

Particularmente, dicho programa ha perseguido la cobertura del servicio de alimentación en beneficio de alumnas y alumnos, priorizando las comunidades con alto índice de pobreza y marginación, a fin de contribuir que a su permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

Dicho esquema, —tal como se ha señalado en su momento en sus propias reglas de operación—, ha permitido, desde su creación, el fortalecimiento de la educación básica y ha encaminado sus esfuerzos para dar cumplimiento a los fines y criterios que mandata el artículo tercero Constitucional.

En contraste, sin embargo, con el éxito del programa y su reconocimiento internacional, se ha reflejado este año 2022 la desaparición de dicho programa en todo el país², lo que ha acarreado una serie de manifestaciones de preocupación por parte de especialistas, académicos y de la

¹ Diario Oficial de la Federación DOF. 29/12/2019. ACUERDO número 21/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2020.

² Se desapareció el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, en la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las reglas de operación de La Escuela Es Nuestra (LEEN) para el 2022.



sociedad en general, respecto a las consecuencias de dicha decisión en perjuicio de la niñez y juventud de México.

El programa de Escuelas a Tiempo Completo, apoyaba con alimentación y horas de clase suplementarias a 3.6 millones de niños en condiciones de pobreza; y contemplaba entre 1.5 y 3.5 horas de clases suplementarias —desde música, arte, deporte o lenguas extranjeras, sobre todo inglés— para estudiantes de entre cinco y 14 años en zonas de alta marginación, además de incluir una comida para los alumnos.

De acuerdo con la UNICEF, del total de escuelas que participaban “*el 70% eran indígenas y rurales; y el 55% de los menores beneficiados estaban por debajo de la línea de pobreza*”.³ Datos que muestran la magnitud de los daños que originará, en su caso, la desaparición de dicha política pública.

*

La Ley General de Educación prevé la existencia de las escuelas de tiempo completo, en la fracción octava de su artículo 9, que señala como una de las acciones educativas que deberá realizar el Estado Mexicano aquella de:

Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor

³ El País. México. 2/03/2022. “La educación de 3,6 millones de niños pobres a la deriva: el Gobierno elimina el programa Escuelas a Tiempo Completo”. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2022-03-02/la-educacion-de-36-millones-de-ninos-pobres-a-la-deriva-el-gobierno-elimina-el-programa-escuelas-a-tiempo-completo.html>



aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos.

Si bien dicha disposición resulta adecuada en términos generales, resulta indispensable dotarla de plena coherencia con el principio de progresividad de los derechos humanos, que permea en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Como bien determina la norma, dicho esquema de educación de tiempo completo tiene un carácter progresivo, favoreciendo el derecho humano a la educación; de tal suerte que no se concibe, constitucionalmente, su regresividad.

Tal como se ha apuntado en criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴:

El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, **ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.** [...]

En sentido positivo, del principio de progresividad **derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos.**

⁴ Amparo en revisión 750/2015. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tesis Aislada (Constitucional)



En sentido negativo, **impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que**

implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente.

En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

Por tal motivo estimamos necesario reformar la fracción normativa en mención, a fin de:

- 1) Eliminar el condicionamiento del esquema de escuelas de tiempo completo al concepto de suficiencia presupuestal; y
- 2) Especificar que el presupuesto anual para dicho fin se contemplará de manera etiquetada, no podrá disminuirse de un año fiscal a otro, y deberá considerar forzosamente la cobertura de los pagos suplementarios para personal docente y administrativo en razón del horario extendido de la jornada escolar, así como los recursos para otorgar una comida diaria a los alumnos de dichas escuelas.



El siguiente cuadro ilustra la propuesta:

Ley General de Educación	
Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a la VII...</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;</p> <p>IX. a la XIII...</p>	<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a la VII...</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos; el presupuesto anual para dicho fin se contemplará de manera etiquetada, no podrá disminuirse de un año fiscal a otro, y deberá considerar forzosamente la cobertura de los pagos suplementarios para personal docente y administrativo en razón del horario extendido de la jornada escolar, así como los recursos para otorgar una comida diaria a los alumnos de dichas escuelas.</p> <p>IX. a la XIII...</p>

Lo anterior otorgará certeza normativa al esquema educativo en mención, y ajusta su contenido a los principios de protección y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales.



En este marco, y por todo lo anterior expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, para su trámite ante el Congreso de Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. — Se reforma la fracción VIII del artículo 9 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a la VII...

VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos; **el presupuesto anual para dicho fin se contemplará de manera etiquetada, no podrá disminuirse de un año fiscal a otro, y deberá considerar forzosamente la cobertura de los pagos suplementarios para**



personal docente y administrativo en razón del horario extendido de la jornada escolar, así como los recursos para otorgar una comida diaria a los alumnos de dichas escuelas.

IX. a la XIII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 24 de marzo de 2022.

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6,18,27,55, 55 BIS Y 57 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE CULTURA Y PROMOCIÓN DE LA DENUNCIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación** vigente en el Estado de Durango, en materia de **cultura y promoción de la denuncia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica y cultura de la denuncia, a decir de expertos, juega un papel central en la reducción e inhibición de las conductas que violentan el estado de derecho.

A través de la denuncia, se le avisa a la autoridad de la infracción que se comete en contra de la ley o de los actos que vulneran las obligaciones que garantizan el respeto a la autoridad, a nuestros semejantes y al estado de derecho.



Por su parte, el derecho a la igualdad y no discriminación que ostenta cada persona, resulta una potestad oponible a tanto al mismo estado como a todos y cada uno de los otros seres humanos.

En relación con lo anterior y según la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, corresponde a las autoridades tanto estatales como municipales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

Además de advertir que los poderes públicos estatales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio de dichas condiciones e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

En el éxito de las políticas públicas en determinada materia, también influye la práctica de la denuncia de los actos que se ejecutan en contra de la misma o que perjudican su oportuno desarrollo, o incluso, en algunos casos esa misma denuncia resulta parte intrínseca del ejercicio de los derechos que se busca privilegiar o hacer valer mediante las acciones correspondientes a dichas políticas.

Hablando de la igualdad entre hombres y mujeres, la prohibición de discriminación por razón de género implica, entre otras, que el hombre y la mujer deben ser tratados por igual ante la ley, además de que busca garantizar la igualdad de oportunidades para que ambos intervengan activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna.

El fomento a la práctica de la denuncia, resulta también parte importante en la prevención de las posibles violaciones a los derechos humanos, así como otras medidas que se implementan para disminución y erradicación de las violaciones a los mismos.

En otras palabras y en el caso particular, la prevención y eliminación de la discriminación, también comprende de manera inherente la posibilidad de atención y recepción efectiva de las denuncias de los delitos o faltas que transgreden lo establecido en la ley local de la materia.

Si bien es cierto que corresponde a la autoridad la ejecución de las acciones requeridas ante el incumplimiento o violación de los derechos humanos, no menos cierto es que está en la ciudadanía el brindarle un voto de confianza y una valiosa aportación a la solución y disminución de dichas violaciones, entre otras, a través de la denuncia.



Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformar diversos artículos de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación vigente en nuestra entidad, para incluir la cultura de la denuncia como parte relevante e indispensable dentro de la vigilancia del derecho a la igualdad y no discriminación.

Además, se propone que se considere violatorio del derecho a la igualdad el Inhibir, restringir o limitar la práctica de la denuncia por actos de discriminación o violatorios de dicho derecho.

También, se propone incluir a cargo de los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales, la adopción de medidas tendientes a la promoción de la práctica y cultura de la denuncia ante los posibles casos de discriminación en nuestro Estado.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 6, 18, 27, 55, 55 bis y 57** de la **Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación** vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Para los efectos del artículo que antecede, se deben eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de los derechos e impidan el pleno desarrollo de las personas y grupos, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado, promoviendo la participación de los particulares en la prevención, **denuncia** y eliminación de estos obstáculos.

Artículo 18. Se considera violación del derecho de igualdad de las personas consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, los hechos, acciones, omisiones o prácticas que, de manera enunciativa produzcan el efecto de:



I a la XXXIII...

XXXIV. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o exclusión; de cualquier persona dentro de un grupo, escuela o culto religioso, organismo público o privado;

XXXV. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual o creencia religiosa o identidad de género; y

XXXVI. Inhibir, restringir o limitar la práctica de la denuncia por actos de discriminación o violatorios del derecho a la igualdad.

Artículo 27. Los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales adoptarán las medidas tendientes a favorecer la igualdad real de oportunidades y a prevenir y eliminar las formas de discriminación de las personas a que se refiere esta Ley, **así como la promoción de la práctica y cultura de la denuncia.**

Artículo 55. Las autoridades competentes, podrán disponer las siguientes medidas administrativas, para prevenir y eliminar la discriminación:

I...

II. La fijación de carteles en cualquier establecimiento, de quienes incumplan alguna disposición de esta Ley, en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias.

Asimismo, en dichos carteles se incluirá la promoción e impulso a la cultura de la denuncia;

III a la V...

Artículo 55 Bis. El titular de todo establecimiento mercantil en general está obligado a exhibir un letrero visible que señale "En este establecimiento no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo" incluyendo para quejas **o denuncias**, los teléfonos de emergencia y de la Fiscalía General del Estado.

Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal estarán obligadas a exhibir un letrero visible que señale "En estas oficinas públicas no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo" incluyendo para quejas **o denuncias**, los teléfonos de emergencia y de la Fiscalía General del Estado.



Artículo 57. El Ejecutivo del Estado podrá otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para la **prevención y denuncia** de la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos y será otorgado previa solicitud de la parte interesada.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 23 de marzo de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los Diputados **JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS** y **J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Civil** vigente en el Estado en materia de **causa de pérdida de la patria potestad**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuerpo normativo internacional conocido como Convención sobre los Derechos del Niño, refiere en sus artículos 3 y 4, que es una obligación de los Estados integrar el principio de interés superior de la niñez, en todas las medidas dirigidas a este grupo etario, con el fin de alcanzar el desarrollo integral de los menores y el goce pleno y efectivo de todos sus derechos.

También, dentro de la citada Convención, su artículo 6º precisa que los Estados parte deberán garantizar en la máxima medida posible, tanto en el orden legislativo, administrativo y judicial.

En relación con lo anterior, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la legislación secundaria se ha pretendido adoptar toda medida requerida para prevenir, eliminar y sancionar todo tipo de agresión, abuso o violencia que atente contra la integridad de nuestras niñas y niños.



Por su parte, la violencia o acciones de agresión en contra de los menores de edad, desafortunadamente se llegan a presentar tanto fuera como dentro de la convivencia familiar, pues en ciertas circunstancias, los adultos que en el papel debieran cultivar y observar el óptimo desarrollo de un niño o una niña, contrariamente son quienes llegan a propiciar riesgos para el crecimiento adecuado de los mismos o incluso, se han llegado a presentar situaciones en la que se coloca en riesgo su vida.

Los progenitores, cuentan con el derecho conocido como patria potestad, mismo que abarca un conjunto de prerrogativas y obligaciones respecto a la vida, educación y cuidado de las niñas, niños y adolescentes.

El mencionado concepto jurídico, se puede entender como el conjunto de deberes, facultades y obligaciones que conforme a la normativa aplicable tienen los padres de las niñas, niños y adolescentes que aún no han adquirido emancipación.

Dentro de dichas facultades, además de las ya mencionadas se encuentra la consistente en decidir sobre la educación formativa de los menores de edad, además de la administración de los bienes cuando los llegan a adquirir.

La facultad descrita se llega a perder por causas diversas que describe la normativa Civil, en este caso el Código Civil vigente en nuestra entidad, las cuales se pueden analizar en el artículo 439 más precisamente.

Entre dichas causas, la contenida en la fracción primera del mencionado artículo, se observa la que precisa que la patria potestad se perderá cuando quien la ejerce sea condenado por la comisión de delito en perjuicio del menor o cuando sea condenado por otros delitos graves.

En relación con lo anterior, cada tipo penal que se describe en la normativa de orden penal, detalla la acción delictiva punible, derivado de lo cual, al actualizarse dicha acción se tendrá por consumado el delito, de lo contrario no podrá condenarse al imputado.

Por su parte, lo que se conoce como tentativa del delito, se presenta cuando el delincuente da principio a la ejecución del mismo, realizando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado delictivo deseado, mismo que en ocasiones no se materializa en los hechos por causas independientes a la voluntad del autor.



En otras palabras, en la tentativa el delito respectivo no se llega a consumar porque los actos no llegan a ser suficientes para que se realice el hecho, sin que haya mediado desistimiento voluntario del responsable.

Por lo manifestado, la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la presente iniciativa, propone la reforma del artículo 439 del Código Civil vigente en el Estado de Durango, con la finalidad de agregar como causa de pérdida de la patria potestad, la tentativa de un delito en contra del menor o de un delito grave, modificando así la fracción primera del citado artículo.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 439** del **Código Civil vigente en el Estado**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 439...

I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, cuando sea condenado por la comisión de un delito en perjuicio del menor; o cuando sea condenado por otros delitos graves.

Para efectos de esta fracción se entiende que la patria potestad se pierde cuando quien la ejerce sea condenado por la comisión de delitos aun en grado de tentativa.

II a la IX...

...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 23 de marzo de 2022

JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS

J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 118 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Los suscritos, **Diputadas y Diputados, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propongo reforma a la fracción XXV del artículo 118 y adición de un párrafo segundo al artículo 144, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comarca Lagunera o La Laguna, es una región interestatal comprendida por los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Tlahualilo, San Pedro del Gallo, Nazas, General Simón Bolívar, San Luis del Cordero, Rodeo, Cuencamé y San Juan de Guadalupe por la parte del Estado de Durango, y Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero, San Pedro de las Colonias y Viesca por el lado del Estado de Coahuila.

De entre estos municipios, Gómez Palacio y Lerdo por la parte de Durango, y Torreón, Matamoros y Francisco I. Madero por la parte de Coahuila, a su vez forman parte de la Zona Metropolitana de La Laguna, categoría que le fue conferida por el Consejo Nacional de Población en 2007. De acuerdo con los resultados del censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la zona metropolitana de la laguna cuenta con una población aproximada de 1,434,283



habitantes, lo que significa el 1.13 % de la población total del país, situación que la ubica como la décima zona metropolitana más poblada.

La concentración geográfica y las dinámicas socioespaciales y socioeconómicas resultantes entre los municipios conurbados de la Comarca Lagunera, región a su vez comprendida entre los Estados de Coahuila y Durango, la han convertido en un motor económico y un nodo logístico de primera importancia para el desarrollo de ambos estados. Sin embargo, su potencial como plataforma estratégica para el desarrollo y la competitividad económica de Durango y Coahuila, la República Mexicana y la Región T-MEC en conjunto, no ha sido plenamente aprovechado. Esto se debe en parte a la falta de instrumentos e instituciones que propicien la coordinación intermunicipal e interestatal, así como a la asincronía entre los calendarios electorales y administrativos de ambos estados, la falta de una visión y plan compartido de desarrollo y las diferencias entre sus marcos jurídicos.

Este contexto ha impactado negativamente en la calidad de vida de las y los habitantes de La Laguna de Durango y La Laguna de Coahuila, obstaculizando sus posibilidades de progresar y afectando sus derechos, siendo el caso más evidente el del derecho a la movilidad, dada la ausencia de una política y un sistema de transporte metropolitano, situación que afecta los traslados, la economía, los tiempos y la seguridad de quienes usan el transporte público. Así como ese hay otros ejemplos, como lo es el del problema de la calidad del aire, el tratamiento de la basura, el crecimiento urbano desordenado, la seguridad, el fomento económico descoordinado, la falta de generación de empleos, el daño al medio ambiente y los desafíos para suministrar agua de calidad para el consumo humano, entre otras problemáticas derivadas de estas vulnerabilidades estructurales.

En atención a estos retos y desafíos, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), junto con el Gobierno del Estado de Durango, el Gobierno del Estado de Coahuila y los municipios metropolitanos de La Laguna, formalizaron el 3 de diciembre de 2021, la firma del Convenio de Coordinación Interestatal para la Zona Metropolitana de La Laguna, acuerdo que busca dotar a la metrópoli lagunera con las bases jurídicas, los instrumentos, instituciones y mecanismos que posibiliten su operatividad, coordinación y gobernanza. En ese sentido, el Convenio de Coordinación Interestatal para la Zona Metropolitana de La Laguna plantea un modelo de gobernanza sustentado en la creación de figuras como la



Comisión de Ordenamiento Metropolitano (COM), el Consejo Consultivo Metropolitano (CCM) y en la elaboración del Programa de Ordenamiento Metropolitano (POM).

Sin embargo, en vista del complicado contexto interestatal de la Comarca Lagunera, de la asincronía entre sus calendarios electorales y administrativos y de la necesidad de procesar las reformas, adecuaciones y homologaciones de los marcos jurídicos de ambos estados a través de dos órganos legislativos distintos, el Congreso de Durango y el Congreso de Coahuila, condición que en si misma representa un enorme desafío, y potencial obstáculo a la coordinación y gobernanza metropolitana, condición que no tienen que enfrentar la mayor parte de las zonas metropolitanas del país, es que surge la necesidad de complementar el modelo de gobernanza establecido por el Convenio de Coordinación Interestatal para la Zona Metropolitana de La Laguna con la creación de un mecanismo de discusión, coordinación y colaboración legislativa entre el Congreso de Durango y el Congreso de Coahuila.

La construcción de ese mecanismo de discusión, coordinación y colaboración interparlamentaria entre ambos Congresos a favor de la coordinación y la gobernanza de la región interestatal, conurbada y metropolitana de La Laguna requiere de la ampliación de las facultades de la actual Comisión de Asuntos Metropolitanos del Congreso de Durango, de tal forma que se asigne la capacidad de discutir, legislar y dictaminar sobre temas de carácter interestatal.

Al día de hoy, los artículos 118, fracción XXV y 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 118. Las Comisiones Legislativas dictaminadoras serán las siguientes:

...

XXV. Asuntos Metropolitanos;

...

ARTÍCULO 144. La Comisión de Asuntos Metropolitanos, conocerá de los planes y programas tendientes al desarrollo e integración regional o metropolitano y de todas aquellas acciones tendientes a la creación de medidas legislativas y administrativas para fortalecer los procesos de desarrollo de áreas conurbadas.

...



El cumplimiento, ejecución y desarrollo de las metas, objetivos y funciones contenidas en el Convenio de Coordinación Interestatal para la Zona Metropolitana de La Laguna, así como de los futuros acuerdos, iniciativas, proyectos, programas y operativos de naturaleza interestatal, conurbada y metropolitana que puedan surgir entre los estados de Durango y Coahuila a favor del bienestar de la Comarca Lagunera, vuelve imperativa la necesidad, y conveniencia, de ampliar las facultades de la actual Comisión de Asuntos Metropolitanos y así habilitar tanto a esta comisión como a este H. Congreso del Estado de Durango como un todo, con las herramientas jurídicas y los mecanismos interparlamentarios que se requieren. De no llevar a cabo estas adecuaciones jurídicas, se corre el riesgo de que ambos Órganos Legislativos se conviertan en cuellos de botella que retarden, obstaculicen y hasta frustren las medidas y acciones que se contemplen llevar a cabo en beneficio de la coordinación y la gobernanza de la Comarca Lagunera y de su Zona Metropolitana, centro neurálgico de sus actividades sociales, económicas y comerciales.

Como producto de reuniones y ejercicios de discusión que, a convocatoria de la organización de la sociedad civil, Renacer Lagunero y de su Presidente Julián Mejía Berdeja, celebramos el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso de Durango, el Diputado Ricardo López Pescador, un servidor, el Diputado Eduardo García Reyes, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos y la Dra. Karla Obregón Avelar, Directora del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso de Durango con nuestros pares Coahuilenses, el Diputado Eduardo Olmos Castro, Presidente de la Junta de Gobierno del H. Congreso de Coahuila, el Diputado Raúl Onofre Contreras, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y Metropolitanos de ese Órgano Legislativo y el Lic. Francisco López González, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias del Congreso de Coahuila, hemos coincidido no solo en la necesidad y conveniencia de dotar a ambos Congresos Estatales con facultades y atribuciones que faciliten, desde sus ámbitos de competencia, el trabajo y la colaboración interparlamentaria para así afrontar y darle cauce con agilidad y pertinencia a los retos, necesidades y acciones a favor del bienestar de la Comarca Lagunera. En ese sentido, coincidimos en promover la creación de un Parlamento Interestatal y Metropolitano para La Laguna, figura que serviría como un mecanismo de discusión, coordinación y colaboración interparlamentaria entre el Congreso de Durango y el Congreso de Coahuila para la conformación y ejecución de una agenda legislativa compartida.

Entre los temas a tratar por este Parlamento Interestatal y Metropolitano estaría el de la reforma, adecuación, armonización y homogenización de las legislaciones, reglamentos y normativas de



ambos estados con el propósito de posibilitar la coordinación y operatividad de esta metrópoli y de la región conurbada en su conjunto. Asimismo, le correspondería el análisis, discusión y diseño de los marcos jurídicos concertados para la creación y operación de figuras como agencias, fondos, fideicomisos, instituciones, mecanismos, políticas, marcos regulatorios, planes, programas, proyectos, estímulos e infraestructura metropolitana. Los proyectos e iniciativas acordadas a través de este espacio de colaboración interparlamentaria serían llevados a sus respectivos Congresos Estatales para que sean discutidos y sometidos a la votación del Pleno.

Como primer paso para la creación de este Parlamento Interestatal y Metropolitano para La Laguna que establecería mecanismos, dinámicas, espacios y calendarios para las reuniones y mesas de trabajo interparlamentarias, es necesario que ambos Congresos adecuen sus normatividades y le confieran a sus respectivas Comisiones encargadas de analizar asuntos metropolitanos con las facultades para también abordar y atender temas de carácter interestatal y realizar trabajos interparlamentarios.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XXV, del artículo 118 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118. Las Comisiones Legislativas dictaminadoras serán las siguientes:

De la I a la XXIV...

XXV. Asuntos Metropolitanos **e Interestatales;**



De XXVI a XXXV

ARTÍCULO 144. La Comisión de Asuntos Metropolitanos e **Interestatales**, conocerá de los planes y programas tendientes al desarrollo e integración **regional, metropolitano e interestatal** y de todas aquellas acciones tendientes a la creación de medidas legislativas, **regulatorias**, administrativas y **financieras** que fortalezcan los procesos para el desarrollo de áreas conurbadas, **metropolitanas e interestatales**.

Con el fin de fortalecer la cooperación entre el Poder Legislativo y las legislaturas de otras entidades, podrán atender asuntos relacionados con el fin de fomentar, analizar y discutir acciones que faciliten y promuevan el desarrollo, coordinación y gobernanza entre **Municipios conurbados con otros Estados**, y entre el Estado de Durango con entidades federativas vecinas.

La Comisión de Asuntos Metropolitanos e Interestatales, en coordinación con la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se encargará de crear y gestionar el marco y mecanismo institucional que fomente la relación y colaboración entre el Congreso de Durango con otras legislaturas estatales para que, a través de ellos, se pueda discutir, concertar, coordinar y ejecutar una agenda legislativa interestatal compartida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO. A 23 DE FEBRERO DE 2022.



CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

EDUARDO GARCÍA REYES

MARISOL CARRILLO QUIROGA

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXX AL ARTICULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGESIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S.**

El que suscriben MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, diputado integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango: 178 fracción 1 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE ADICION DE UNA FRACCION AL ARTICULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suicidio es definido como el acto voluntario por el que una persona pone fin a su existencia, y que es considerado una de las principales causas de muerte a nivel mundial.

Cada año en el mundo se suicidan casi un millón de personas, lo que supone una muerte cada 40 segundos.

En nuestra entidad al día de hoy tenemos 40 descensos a causa de este problema de salud pública.



Las cifras son alarmantes por ello tenemos que poner manos a la obra.

Los datos demuestran de forma contundente que la prevención y el tratamiento adecuados de la depresión, del abuso de alcohol y de sustancias tóxicas reducen las tasas de suicidio, al igual que el contacto de seguimiento con quienes han intentado suicidarse.

Este serio problema, se ha colocado como una de las causas más frecuentes de la muerte entre jóvenes y adultos, sin embargo; las conductas suicidas se pueden manifestar a cualquier edad.

Es una problemática que afecta por igual a mujeres y hombres en cualquier etapa de la vida, sin distinguir edad, condición económica, situación laboral, entre otros factores como; psicológicos, sociales, económicos y culturales.

Cuando se presenta esta privación de la vida las consecuencias repercuten seriamente en el entorno familiar, pues éste se enfrenta ante un duelo traumatizante y prolongado; se generan sentimientos de culpabilidad que puede desencadenar patologías psiquiátricas y en el peor de los casos la repetición de este patrón en posteriores generaciones.

La prevención del suicidio es una necesidad que no se ha abordado de forma adecuada debido básicamente a la falta de sensibilización sobre la importancia de ese problema y al tabú que lo rodea e impide que se hable abiertamente de ello.

La Organización Mundial de la Salud ha recomendado a los países, reconocer al suicidio como un tema prioritario, sin embargo, poco o nada ha sido abordado por los Estados, en sus legislaciones.



En ese sentido y con el fin de disminuir la vulnerabilidad del suicidio que se está presentado en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de Durango, proponemos que la Ley de Educación del Estado de Durango, contemple entre sus objetivos generales la prevención del suicidio.

Debemos de hacer frente a esta conducta, dada su problemática y sus consecuencias que además de ser fatales repercuten fuertemente en la familia y en la sociedad en general.

Para el caso de que se consume el suicidio, se requieren generar acciones y medidas posteriores para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida.

La representación del Partido del Trabajo en este Congreso esta consiente de la importancia de prevenir el fenómeno del suicidio, que afecta y lastima a los integrantes de las familias de nuestro Estado, por lo cual consideramos fundamental esta modificación a la Ley de Educación con la finalidad disminuir estos hechos tan lamentables.

Por lo anterior sometemos a consideración de este honorable pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere conforme por lo dispuesto por los artículos **79 y 82 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 fracción I de la ley Orgánica del Estado de Durango, decreta:**



Se adiciona la fracción **XXX** al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios...</p> <p>Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>XXIX....</p>	<p>ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios...</p> <p>Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>XXIX....</p> <p>XXX.- La prevención del suicidio.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ATENTAMENTE.

VICTORIA DE DURANGO A 23 DE MARZO DEL AÑO 2022

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo César Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXVIII Legislatura**, por el que se adiciona el artículo 26 BIS la Ley de Turismo del Estado de Durango, así como un segundo párrafo a la Fracción VII del Artículo 4 de la **Ley de Transportes para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 135, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.– Con fecha 06 de octubre de 2020 le fue turnada a esta Comisión, para su análisis y estudio, la iniciativa que se aluden en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como principal objetivo ampliar las opciones de turismo en nuestra entidad, pues a partir de la difusión y promoción, se dará visibilidad a decenas de festividades, tradiciones y lugares históricos y culturales de enorme importancia y belleza, así mismo busca crear las condiciones necesarias para detonar en el tema turístico de nuestro estado e implementar estrategias específicas que lo conviertan en una verdadera potencia turística del país.



SEGUNDO.- Abonando a lo anterior, es importante destacar que hemos encontrado entre los objetivos que plantea el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, dentro en su eje rector 4, en el apartado de Turismo y Cinematografía, establecer puntos importantes en este rubro, como lo es “Fortalecer el cumplimiento de los estándares turísticos para mejorar el servicio que se ofrece a los visitantes” y para lograrlo, menciona los siguientes puntos:

- Fortalecer los sitios de atracción para que sean considerados como Pueblos Mágicos.
- Fortalecer el turismo en municipios mediante un sistema de planeación turística integral.
- Promover y aumentar las inscripciones al Registro Nacional de Turismo para facilitar el acceso de visitantes a lugares certificados y de calidad.
- Incrementar el número de empresas certificadas con distintivos y sellos de calidad.
- Realizar la clasificación hotelera en todos los servicios de hospedaje para garantizar los servicios que se ofrecen en los mismos.
- Mejorar la operación de los módulos de información Turística.
- Fomentar la profesionalización de los prestadores de servicios mediante programas de capacitación integral en el sector turístico.⁵

TERCERO.- Así pues el transporte, da la opción al turista de tener el acceso a diferentes destinos desde el inicio de su partida, hasta el desplazamiento dentro de su visita a distintos lugares de opción turística que elija; si bien es cierto existe una gran diferencia en cuanto al transporte público de pasajeros a distancia y el transporte utilizado para la actividad turística, puesto que el primero está diseñado para el manejo del traslado de personas y el segundo va encaminado a una ruta específica para aprovechar el tiempo libre y esparcimiento del visitante; por consiguiente, el transporte puede cumplir funciones indispensables en el desarrollo de la actividad turística, tanto como mecanismo de tránsito como experiencia turística; estos se pueden complementar entre sí, pues están ligados intrínsecamente a un desplazamiento y en cualquiera de estos dos supuestos puede existir intermovilidad y conexión, pudiendo ser operados por diferentes sectores, por ejemplo, por el gobierno local, concesionarios, empresa privada u operadora turística.

CUARTO.- A través de los años, el transporte público ha jugado un papel fundamental para el turismo local así como para su desarrollo económico; por tanto los integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos con los iniciadores en lo importante que es la creación, diseño y

⁵ <http://planeacion.durango.gob.mx/doctos/PED%202016-2022%20modificaci%C3%B3n.pdf>



promoción de mapas de ruta y accesibilidad de lugares públicos de interés turístico, en las distintas modalidades del transporte público, para que de esta manera el visitante pueda darse cuenta de los lugares de interés turístico que existen en el Estado, como son productos y servicios, los lugares de esparcimiento, museos, gastronomía, etc.

De igual manera coincidimos en que, es relevante potenciar a nuestra Estado como atractivo turístico, mejorando y estimulando la intención de viaje e implementando acciones para que el turista potencial busque nuevos productos y destinos y así nuestra entidad pueda cumplir con las expectativas del visitante, siendo esta una verdadera oferta internacional, nacional y local para visitar.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 4 de la **Ley de Transportes para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. ...

De la I a la VI. ...

VII. La protección, ampliación y promoción de vías y rutas para el desarrollo de actividades turísticas, deportivas y de esparcimiento;



En Coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, se diseñará, promoverá y aplicará en las distintas modalidades del transporte público, un mapa de ruta y accesibilidad o publicidad en general de lugares públicos de interés turístico.

De la VIII a la X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de marzo del año 2022 (dos mil veintidós).



COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
VOCAL



ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.



CLAUSURA DE LA SESIÓN